

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**MANUAL de integración y funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 91 del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2014, prevé en su artículo 91 que el Consejo Asesor Científico y Médico será el órgano consultor en todas las ramas y ámbitos comprendido por las prestaciones, seguros y servicios que brinda, al que le corresponde proponer lineamientos, orientaciones, programas y proyectos relacionados con la articulación, profundización y actualización del sistema de seguridad social que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley establecen, así como del modelo de atención integral a la salud.

Que es necesario regular la integración y funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el instrumento normativo correspondiente, que le permitirá brindar asesoría a sus unidades administrativas en el ámbito de su competencia, he tenido a bien expedir el siguiente

### **MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO Y MÉDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

#### **Contenido**

#### **Introducción**

#### **I. Objetivo**

#### **II. Marco jurídico**

#### **III. Glosario**

#### **IV. Políticas de operación**

#### **V. Integración del Consejo**

#### **VI. Atribuciones del Consejo**

VI.1 Del Consejo

VI.2 Del Presidente

VI.3 Del Secretario Técnico

VI.4 Del Prosecretario

VI.5 De los Consejeros

VI.6 De los Invitados

#### **VII. Funcionamiento del Consejo**

VII.1 Disposiciones generales

VII.2 De las suplencias

VII.3 De las convocatorias

VII.4 De las sesiones

VII.5 Del acta de las sesiones

VII.6 De las reglas de votación

VII.7. De la confidencialidad

## **Introducción**

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece objetivos, estrategias, prioridades y programas que orientan la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En la meta nacional II. México incluyente se señala el compromiso de asegurar el acceso a los servicios de salud, así como en el objetivo 2 del Programa Institucional en el que se indica brindar acceso efectivo y oportuno a servicios de salud con calidad y calidez. Así, se enfatiza la necesidad de asegurar que los recursos humanos, equipamiento, infraestructura y tecnologías de la salud sean suficientes, oportunos y acordes con las necesidades de la población.

De acuerdo con lo anterior y debido a que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tiene como parte de su objetivo el satisfacer niveles de bienestar de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, mediante el otorgamiento eficaz y eficiente de los seguros, prestaciones y servicios que establece la ley de la materia, se hace necesario contar con un órgano colegiado integrado por profesionales de alto nivel que formule orientaciones y propuestas relacionadas con el sistema de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del modelo de atención integral a la salud en el citado Instituto.

En este sentido, los artículos 214, fracción XI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 14, fracción VII y 91 del Estatuto Orgánico del citado Instituto, facultan a la Junta Directiva a constituir, a propuesta del Director General, el Consejo Asesor Científico y Médico de quien depende.

El presente manual contiene el objetivo, la integración y el funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las funciones de sus integrantes y su organización.

Este manual se actualizará atendiendo a las modificaciones que el marco jurídico aplicable determine, con la finalidad de hacer eficiente la actuación del órgano colegiado antes referido.

## **I. Objetivo**

Establecer la integración y funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Médico como el órgano consultor superior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de las áreas comprendidas por los seguros, prestaciones y servicios que presta el citado Instituto, con la finalidad de brindar una atención de calidad a la población derechohabiente en todos los seguros, prioritariamente en el cuidado integral de la salud, por medio de un sistema estratificado y organizado en tres niveles de atención basado en un modelo integral para el cuidado de la salud.

## **II. Marco jurídico**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Promulgada el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

### **Leyes:**

#### **Ley General de Salud.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.

#### **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.

### **Estatutos:**

#### **Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2014 y sus reformas.

### **Reglamentos:**

#### **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1985.

**Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986 y sus reformas.

**Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación en Salud.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1987.

**Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011 y sus reformas.

**Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015.

**Acuerdos:****Acuerdo número 29.1331.2012 de la Junta Directiva.**

Adoptado en la sesión 1331, celebrada el 29 de marzo de 2012.

**Acuerdo número 26.1332.2012 de la Junta Directiva.**

Adoptado en la sesión 1332, celebrada el 28 de junio de 2012.

**III. Glosario**

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acuerdo:</b>                  | Las resoluciones que emite el Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, resultado de decisiones conjuntas con las autoridades responsables sobre asuntos determinados, cuando esté indicado. |
| <b>Consejo:</b>                  | El Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.                                                                                                                                                 |
| <b>Director General:</b>         | El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.                                                                                                                                                                   |
| <b>Instituto:</b>                | El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.                                                                                                                                                                                        |
| <b>Junta Directiva:</b>          | El órgano superior de dirección y gobierno del Instituto, a que se refiere el artículo 209, fracción I de la Ley.                                                                                                                                                     |
| <b>Ley:</b>                      | La Ley del Instituto.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Presidente:</b>               | El Presidente del Consejo.                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Servicios de Salud:</b>       | El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la promoción, prevención, protección, restauración y rehabilitación de la salud, que ofrecen las unidades médicas del Instituto a los derechohabientes.                                                   |
| <b>Unidades Administrativas:</b> | Las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto.                                                                                                                                          |

**IV. Políticas de Operación**

1. El presente instrumento será de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo y las Unidades Administrativas que correspondan.
2. El Consejo será un órgano consultor de deliberación y asesoría de alto nivel en todas las ramas y ámbitos comprendidos por las prestaciones, seguros y servicios que brinda el Instituto para las Unidades Administrativas del Instituto.
3. La representación del Consejo recaerá en su Presidente, o en quien él designe para tareas específicas.

4. El Consejo asesorará, en las materias de su competencia, a las Unidades Administrativas, para lo cual propondrá lineamientos, orientaciones, programas y proyectos relacionados con la articulación, profundización y actualización del sistema de seguridad social que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley establecen, y de atención integral a la salud de manera prioritaria.
5. En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo promoverá que el Instituto contribuya a la consolidación de los planes nacionales de desarrollo y de los programas sectoriales de salud, vivienda y otros afines, así como al mejoramiento de la atención a la salud en general y a la coordinación interinstitucional para contribuir a hacer efectivo el derecho humano a la protección de la salud.
6. El Consejo fungirá como instancia de impulso a la incorporación de los adelantos de la ciencia y la tecnología en el campo de la salud, así como de la investigación en salud y de servicios, el desarrollo y la superación de los recursos humanos del Instituto en beneficio de los derechohabientes.
7. El Consejo dependerá de la Dirección General del Instituto. La Secretaría General y la Dirección de Administración del Instituto proveerán los recursos necesarios para la programación, presupuestación y operación del Consejo.
8. El Consejo contará con una estructura para hacer efectiva su operación. La estructura comprende, de una parte el propio Consejo, y de otra parte, un cuerpo técnico y administrativo de apoyo a sus labores.

#### **V. Integración del Consejo**

Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se integrará de la siguiente forma:

##### **1. Miembros**

Un Presidente y ocho Consejeros, que serán personalidades destacadas en el ámbito de la investigación, la docencia, la difusión, la labor social o el desarrollo de políticas públicas en materia médica, de atención a personas con discapacidad, adultos mayores, de vivienda, de prestaciones económicas, sociales y culturales u otras áreas afines.

Se elegirá a un Consejero por cada una de las áreas de conocimiento siguientes:

- a) Modelo de atención integral a la salud
- b) Desarrollo institucional de recursos humanos.
- c) Investigación en Salud, información y servicios.
- d) Atención geriátrica
- e) Desarrollo e innovaciones tecnológicas.
- f) Vivienda
- g) Prestaciones económicas
- h) Prestaciones sociales y culturales

Las áreas señaladas en los incisos a) al h), podrán ser redefinidas, según lo apruebe la Junta Directiva.

Al menos cuatro de los Consejeros titulares deberán ser mujeres.

Los Consejeros, inclusive el Presidente, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato posterior de igual tiempo. En caso de que algún Consejero durara en su encargo menos de cuatro años, quien lo sustituya durará en su cargo el periodo que faltare para completar los cuatro años y podrá ser reelecto hasta por dos ocasiones inmediatas posteriores.

Se designarán cuatro Consejeros suplentes, dos mujeres y dos hombres, que suplirán indistintamente a los Consejeros titulares del mismo sexo. En caso de que más de dos Consejeros titulares de un mismo sexo no puedan asistir a una sesión los Consejeros suplentes de otro sexo podrán actuar en su ausencia.

## **2. Invitados**

### **a) Permanentes**

#### **i) Del Instituto**

i.1. El Secretario General del Instituto

i.2. El Director Médico del Instituto

i.3. El Director Jurídico del Instituto

i.4. El Director de Administración del Instituto

**ii) De otras instituciones:** un representante de las instituciones siguientes:

ii.1. Universidad Nacional Autónoma de México

ii.2. Instituto Politécnico Nacional

ii.3. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ii.4. Secretaría de Salud

ii.5. Instituto Mexicano del Seguro Social

ii.6. Fundación Mexicana para la Salud

ii.7.- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

En caso de que cambie la administración de las instituciones a que se refiere este numeral o de las personas designadas como representantes de las mismas, el Director General solicitará al titular de la institución que corresponda que ratifique o designe a un nuevo representante.

### **b) No permanentes**

El Presidente podrá invitar a participar en una sesión del Consejo a representantes de instituciones públicas o privadas o a personas de amplia y reconocida trayectoria profesional, que tengan relación con los temas a tratar en dicha sesión.

El Director Médico del Instituto podrá proponer se invite a participar en una sesión del Consejo a Directores de los Hospitales Regionales o generales que tengan relación con los temas a tratar en dicha sesión y directores de unidades de medicina familiar.

## **3. Secretario Técnico**

Deberá ser una persona con amplia y reconocida trayectoria profesional y capacidad en materia de seguridad social, salud y organización de cuerpos colegiados, así como con capacidad para la evaluación del desempeño de sistemas sociales.

## **4. Prosecretario**

Deberá ser una persona con amplia y reconocida trayectoria profesional y capacidad en materia de seguridad social, salud y organización de cuerpos colegiados, así como con capacidad para la evaluación del desempeño de sistemas sociales.

Ninguno de los miembros del Consejo podrá tener conflicto de intereses respecto de los asuntos a tratar en el Consejo.

En caso de renuncia o ausencia permanente de alguno de los Consejeros, el Director General propondrá a la Junta Directiva la elección de los nuevos Consejeros.

## **VI. Atribuciones**

### **VI.1 Del Consejo**

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Dirección General un proyecto temático a desarrollar y el respectivo Programa de Trabajo Anual.
2. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo.

3. Conocer los siguientes documentos institucionales, o sus correspondientes resúmenes, que sean sometidos a su consideración por parte del Instituto:
  - a) Programas, evaluaciones, estudios técnicos y de análisis de problemas de trascendencia.
  - b) Proyectos de:
    - i) Creación o modificación de programas o servicios.
    - ii) Consultoría externa que requiera el Instituto.
    - iii) Modificaciones de disposiciones jurídicas y de procedimientos generales.
4. Emitir propuestas, recomendaciones, sugerencias y opiniones respecto de los planteamientos que, en materia de las prestaciones, seguros y servicios que brinda el Instituto, se sometan a su consideración por parte del Director General o de los Directores de las Unidades Administrativas del Instituto previo acuerdo del Director General.
5. Sugerir la realización de estudios o consultorías respecto a políticas, programas, sistemas y procedimientos del Instituto en materia de las prestaciones, seguros y servicios; primordialmente en el campo de la salud, conocer sus resultados y formular las propuestas que, en su caso, corresponda.
6. Proponer la adopción de avances científicos, tecnológicos e innovaciones que contribuyan al mejoramiento de las prestaciones de los derechohabientes, principalmente a través de las áreas que las otorguen.
7. Servir de órgano de consulta para el análisis de iniciativas relativas a la adopción de procedimientos técnicos y procesos de carácter general que generen la mejora continua y utilización de mejores prácticas dentro del Instituto.
8. Proponer la adopción de políticas y estrategias que concurran al mejoramiento de la eficacia, eficiencia y calidad con que se proporcionan los servicios a los usuarios, y que sean resultado del acuerdo del pleno del Consejo.
9. Proponer la participación de sus integrantes en congresos, jornadas, conferencias organizadas por instituciones nacionales e internacionales, con fines de divulgación y obtención de información médica, administrativa, académica, científica y tecnológica.

## **VI.2 Del Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo.
2. Representar al Consejo.
3. Encomendar tareas a los miembros del Consejo, según sus conocimientos y experiencia profesional.
4. Integrar los grupos de trabajo que requiera el desarrollo del Consejo y determinar las tareas del personal profesional del Consejo.
5. Designar a las personas que representen al Consejo en los distintos cuerpos colegiados del Instituto o las instituciones con las que se formalicen alianzas o convenios.
6. Solicitar la contratación de personas físicas o morales con amplia y reconocida trayectoria profesional y capacidad en las materias del objeto del Consejo que auxiliarán en la realización de los trabajos que se requieran y en los grupos de trabajo que se integren para el buen desempeño del propio Consejo.
7. Autorizar la propuesta del orden del día de las sesiones.
8. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo.
9. Determinar la procedencia de realizar sesiones extraordinarias.
10. Informar al Director General las orientaciones y propuestas emanadas del Consejo. El Director General informará a la Junta Directiva sobre dichas orientaciones y propuestas.
11. Diferir las sesiones del Consejo cuando las circunstancias así lo ameriten.
12. Participar en congresos, jornadas y conferencias organizadas por el Instituto a las cuales sea invitado.

**VI.3 De los Consejeros**

Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

1. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo.
2. Proponer los asuntos que consideren deban integrarse al orden del día y presentarlos al Presidente.
3. Conocer, estudiar, analizar y opinar sobre los documentos que sean presentados al Consejo, dentro de su ámbito de conocimiento como experto y en general, como persona informada.
4. Proponer los puntos en los que podrían aplicarse, a través de mecanismos de intercambio y colaboración las experiencias, técnicas o conocimientos disponibles en otra institución que puedan representar un beneficio en la atención de los derechohabientes.
5. Presentar propuestas para el mejoramiento del desempeño del Instituto.
6. Realizar las tareas que les encomiende el Presidente.
7. Participar en congresos, jornadas y conferencias organizadas por el Instituto a las cuales sean invitados.

**VI.4 De los Invitados**

Los invitados permanentes y no permanentes podrán opinar libremente respecto de los asuntos que se someten a consideración del Consejo.

Los invitados permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo.
2. Proponer los asuntos que consideren deban integrarse al orden del día y presentarlos al Presidente.
3. Conocer, estudiar, analizar y opinar sobre los documentos que sean presentados al Consejo, dentro de su ámbito de conocimiento como experto y, en general, como persona informada.
4. Proponer los puntos en los que podrían aplicarse, a través de mecanismos de intercambio y colaboración las experiencias, técnicas o conocimientos disponibles en otra institución que puedan representar un beneficio en la atención de los derechohabientes.
5. Presentar propuestas para el mejoramiento del desempeño del Instituto.
6. Participar en congresos, jornadas y conferencias organizadas por el Instituto a las cuales sean invitados.

**VI.5 Del Secretario Técnico**

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Integrar el proyecto del orden del día de cada sesión del Consejo y someterlo a consideración del Presidente.
2. Integrar la carpeta de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.
3. Enviar a los integrantes del Consejo la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar en cada sesión del Consejo.
4. Levantar la lista de asistencia de las sesiones del Consejo.
5. Informar al Presidente la existencia del quórum en la sesión del Consejo.
6. Elaborar el acta de las sesiones celebradas por el Consejo.
7. Tomar nota de los acuerdos de las sesiones del Consejo y, en su caso, de las orientaciones y propuestas del Consejo.
8. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo,
9. Llevar el resguardo de la documentación e información generada en las sesiones del Consejo y en sus grupos de trabajo.
10. Apoyar la labor de los Consejeros y del personal profesional del Consejo
11. Preparar los documentos que el Presidente deba presentar al Director General y al Consejo y, en su caso, a la Junta Directiva.

12. Proponer mecanismos de evaluación de la infraestructura física, de recursos humanos y de los programas, procesos y servicios en el campo de la salud y analizar sus resultados, así como proponer acciones de mejora con base en los citados resultados.
13. Llevar el registro de la vigencia de los Consejeros en sus encargos.
14. Llevar a cabo la gestión administrativa y operativa del Consejo
15. Las demás que le confiera el Presidente, el Consejo o la normativa aplicable.

#### **VI.6 Del Prosecretario**

El Prosecretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo de las atribuciones a que se refiere el numeral VI.5.
2. Actuar como Secretario Técnico en las sesiones del Consejo en ausencia de éste.
3. Precisar los sujetos de evaluación y sugerir las medidas que podrían ser aplicables, los procedimientos a emplearse y el seguimiento de los logros.
4. Proponer mecanismos de evaluación de la infraestructura física, de recursos humanos y de los procesos y servicios en el campo de la salud y analizar sus resultados, así como proponer acciones de mejora con base en los citados resultados

### **VII. Funcionamiento del Consejo**

#### **VII.1 Disposiciones generales**

1. El Consejo sesionará de manera ordinaria, al menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. El Director General asistirá como invitado especial a las sesiones del Consejo.
3. El acceso a las sesiones del Consejo será únicamente para los integrantes debidamente acreditados en términos de lo establecido por el presente manual.
4. Los Consejeros recibirán una retribución por su asistencia a las sesiones del Consejo. Sólo procederá cubrir dicha retribución al titular o, en su caso, a su suplente.
5. Los grupos de trabajo interno que se requieran para cumplir el cometido del Consejo se reunirán cuando así lo determine su Presidente o su coordinador previa aprobación del Presidente.
6. Para la adecuada ejecución de sus labores el Consejo propondrá la elaboración de lineamientos en los que se establezcan las facultades y responsabilidades del equipo profesional y de apoyo administrativo del Consejo.

#### **VII.2 De las suplencias**

1. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero que determinen los Consejeros presentes en la sesión, por mayoría de votos.
2. En ausencia de los Consejeros titulares actuarán como miembros del Consejo los suplentes que hayan sido convocados para sustituirlos.
3. Los invitados permanentes podrán nombrar su respectivo suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del invitado de que se trate.
4. En sus ausencias, el Secretario Técnico será suplido por el Prosecretario.

#### **VII.3 De las convocatorias**

1. La convocatoria se hará llegar a todos los integrantes del Consejo por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y con tres días naturales de anticipación para las sesiones extraordinarias.
2. La convocatoria podrá entregarse por escrito o a través de correo electrónico.
3. Cualquiera de los integrantes del Consejo o los invitados permanentes podrá solicitar al Presidente, a través del Secretario Técnico, que convoque la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del tema a tratar, así como su posible impacto para el Instituto. En caso de que el Presidente juzgue que no procede la convocatoria respectiva ésta podrá realizarse por iniciativa de al menos cinco Consejeros titulares.

**VII.4 De las sesiones**

1. Los asuntos que se sometan a consideración del Consejo se presentarán en el orden del día con la información resumida de los asuntos que se vayan a conocer en la misma.
2. Para la celebración válida de las sesiones se requerirá el quórum consistente en la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

**VII.5 Del acta de las sesiones**

1. El acta que se genere de cada sesión del Consejo deberá contener, por lo menos:
  - a) La fecha y hora de inicio y término de la sesión.
  - b) El carácter de la sesión, es decir si es ordinaria o extraordinaria.
  - c) El número progresivo de la sesión.
  - d) La relación de los asistentes.
  - e) El orden del día.
  - f) Los acuerdos emitidos y su seguimiento.
  - g) La firma del Presidente y del Secretario Técnico.

**VII.6 De las reglas de votación**

1. Los acuerdos que emita el Consejo buscarán el consenso de sus miembros y en caso de no lograrse se tomarán por mayoría simple de votos, señalando los disensos a solicitud de los involucrados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Presidente y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto.
3. Los Invitados permanentes tendrán derecho a voz, pero no a voto. Otros invitados sólo tendrán derecho a voz cuando el asunto que se discuta sea pertinente al tema por el cual fue invitado.

**VII.7 De la Confidencialidad**

Los integrantes del Consejo y los invitados deberán mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo de las sesiones y actividades que de las mismas se derivan o de aquellas que se desprendan de sus funciones en el Consejo, por lo que no podrán revelar, copiar, reproducir, explotar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información sin autorización previa y por escrito del Presidente del Consejo.

La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del desarrollo de las funciones del Consejo será clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor del Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se abroga el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor Científico y Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido el 31 de octubre de 2012.

**TERCERO.-** La Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, realizará los trámites correspondientes para que el contenido de dicho instrumento sea insertado en la Normateca Electrónica Institucional, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.- El Director General, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.

(R.- 431701)